

su ejecución o a su término, aportando, en todo caso, las garantías que en esta Resolución se establecen.

Para la obtención de la ayuda se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de ayuda se formulará, con los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas, paseo de la Castellana, 160.

La solicitud se integrará en cualquiera de los lugares, a que se refiere el artículo 38 del citado texto legal. En el caso de áreas mineras en las que existan comisiones, mesas o cualquier otra forma de organismo encargado específicamente de evaluar proyectos a localizar en áreas mineras, haciéndoles converger ayudas de las distintas instituciones o entidades que las integren, una copia de la solicitud y documentación se entregará en las oficinas que tengan designadas a estos efectos. Cuando el proyecto vaya a localizarse en áreas mineras que no cuenten con estos organismos de confluencia de ayudas, dicha copia se entregará en los órganos de la Comunidad Autónoma respectiva encargados de la tramitación de solicitudes de incentivos regionales.

2. La Dirección General de Minas concederá o denegará la ayuda. A tal efecto, cuando en la zona minera existan los organismos de confluencia de ayudas a que se refiere el apartado anterior, los proyectos deberán contar con propuestas de los mismos. En el caso de no existir, se requerirá informe del órgano de la Comunidad Autónoma encargado de la evaluación de proyectos. En todo caso, la Dirección General de Minas podrá solicitar otros informes que estime oportunos para su evaluación.

Estos informes o propuestas no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.

3. A la solicitud de ayuda se acompañará copia de la documentación establecida por el Real Decreto 1535/1987 y demás normas de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, o los establecidos al efecto por las respectivas Comunidades Autónomas.

Cuando se trata de proyectos que no puedan ser objeto de ayuda de acuerdo a la normativa del sistema de incentivos regionales, bastará con remitir la documentación siguiente:

Actividad.

Localización del proyecto.

Desglose de inversiones; puesto de trabajo y duración de la ejecución del proyecto.

Plan de financiación.

En el caso de que la ayuda fuera solicitada por un representante legal del empresario individual o sociedad que prevé llevar a cabo el proyecto, esta representación será acreditada mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Una vez examinada la documentación presentada, la Dirección General de Minas solicitará al interesado por escrito que complete, en su caso, esa documentación, concediéndole para ello un plazo de diez días, ampliable por otros cinco, a partir de la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido esa documentación se archivará sin más trámite la solicitud.

La Dirección General de Minas podrá solicitar del interesado la información adicional que considere conveniente, concediéndole para ello el mismo plazo.

4. La Dirección General de Minas, una vez recibida la documentación y cumplimentado lo establecido en el apartado 2, anterior, dictará, en el plazo máximo de tres meses, una Resolución en la que se hará constar la ayuda concedida, los requisitos y procedimiento para el cobro de la misma, y las condiciones concretas que estime necesario imponer. Esta Resolución será notificada al solicitante, quien deberá aceptar la ayuda concedida y las condiciones establecidas en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de su recepción. Esta aceptación será remitida a la Dirección General de Minas.

Transcurrido dicho plazo de tres meses sin que se haya comunicado al solicitante la decisión, se entenderá denegada dicha ayuda.

5. Aceptada la ayuda, la beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de la misma. Para ello remitirá, a través de los cauces establecidos en el apartado 1, anterior, los siguientes documentos:

Solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Minas.

Documentación acreditativa de la obtención, en su caso, de algunas de las ayudas establecidas por las distintas instituciones, de las que es complementaria la establecida en la Orden de 30 de abril de 1993.

Aval en favor de OFICO, emitido por entidad bancaria, financiera o de prestación de avales, que resulte suficiente a juicio de OFICO, quien informará de ello a solicitud de la Dirección General de Minas, con anterioridad a la propuesta de pago.

El aval garantizará la recuperación por OFICO de las cantidades anticipadas más los correspondientes intereses de demora desde el momento de la percepción del anticipo hasta el de finalización del plazo establecido en la Resolución de la Dirección General de Minas. Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en ésta producirá la ejecución de dicho aval. En el momento de esta ejecución, OFICO determinará la cantidad a recuperar efectivamente en concepto de intereses de demora.

6. Una vez considerado suficientemente el aval, la Dirección General de Minas propondrá, a través de la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, el pago de las cantidades que correspondan.

7. La liberación del aval se producirá, a propuesta de la Dirección General de Minas, cuando el interesado demuestre fehacientemente la ejecución del proyecto en su totalidad y el mantenimiento de los puestos de trabajo durante el plazo fijado por ese órgano en su Resolución. Para ello, el interesado aportará certificación al respecto de los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma, independientemente de que la Dirección General de Minas realice, por sí misma o a través del otorgamiento que designe, las verificaciones que considere oportunas.

En el caso de que se solicite el pago una vez cumplidas las condiciones, se requerirá la misma documentación establecida para la liberación del aval cuando la cantidad ha sido anticipada.

8. La realización de inversiones y creación de empleo tendrá que ajustarse a la prioridad establecida en el proyecto aprobado. Cualquier modificación de plazos o en relación a la inversión y los puestos de trabajo, deberá ser aceptada por la Dirección General de Minas. En las zonas mineras donde existan comisiones o mesas para la reindustrialización u otros organismos, encargados de hacer confluir ayudas a proyectos a localizar en cuencas mineras, será necesario el informe de éstas. En las áreas donde no se hayan creado, se requerirá de los órganos de la Comunidad Autónoma encargados de la tramitación de ayudas a proyectos.

Séptimo.—Como órgano encargado de la gestión de la reordenación de la minería del carbón, de cuyo Plan de Reordenación económica de las áreas constituye aspecto inseparable, la Dirección General de Minas participará en las comisiones y mesas donde se evalúen los proyectos empresariales a apoyar con cargo a este fondo y, en general, en los órganos donde se estudien actuaciones de promoción económica de las zonas.

Octavo.—Semestralmente, la Dirección General de Minas y la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico elaborarán un informe con el fin de que la comisión establecida en la Orden de 30 de abril de 1993, conozca las actuaciones y pueda establecer las directrices que estime oportunas.

Noveno.—Las cantidades ya libradas para la creación de empleo se consideran como un anticipo con cargo al fondo que genera la aplicación de la mencionada Orden de 30 de abril de 1993.

Décimo.—La ayuda podrá solicitarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La posibilidad de obtención de esta ayuda estará vigente por tiempo indefinido, hasta el agotamiento del fondo creado por la Orden de 30 de abril de 1993.

Madrid, 20 de julio de 1994.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

**18392** RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados, en el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden de 2 de noviembre de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen

en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

**18393** *RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, sobre inspección técnica de vehículos usados de importación para efectuarse en las instalaciones de la estación de Albolote (Granada).*

Visto el escrito, de fecha 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el que se solicitan se habilite la estación ITV número 1.812 de Albolote (Granada) para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto, por el Ministerio de Industria y Energía que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada.

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos número 1.812 de Albolote (Granada), en el polígono de Juncaril, parcelas 317 y 318.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

**18394** *RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, sobre inspección técnica de vehículos usados de importación para efectuarse en las instalaciones de la estación de San Juan del Puerto (Huelva).*

Visto el escrito, de fecha 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el que se solicitan se habilite la estación ITV número 2.112 de San Juan del Puerto (Huelva) para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designadas al efecto, por el Ministerio de Industria y Energía que comprobará su correcto estado

de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada.

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos número 2.112 de San Juan del Puerto (Huelva), situada en el polígono industrial La Duquesa, parcela número 1, carretera San Juan del Puerto-Trigueros, kilómetro 1.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

**18395** *RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, sobre inspección técnica de vehículos usados de importación para efectuarse en las instalaciones de la estación de Huércal de Almería (Almería).*

Visto el escrito de fecha 23 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el que se solicitan se habilite la estación ITV número 412, de Huércal de Almería (Almería) para las revisiones de vehículos usados de importación, con objeto de mejorar el servicio a los usuarios;

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985;

Visto, en particular, su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto, por el Ministerio de Industria y Energía, que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando, asimismo, que las características del vehículo se corresponden con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación de Inspección Técnica de Vehículos número 412 de Huércal de Almería (Almería), situada en la carretera nacional 340, kilómetro 121 (paraje Zamarula).

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.